

50-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con veintiún minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Mediante resolución de folios 52 y 53, se abrió a pruebas el presente procedimiento por el término de veinte días hábiles y se comisionó Instructor para que realizara la investigación de los hechos y la recepción de la prueba. En ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

i) Informe del referido Instructor mediante el cual incorpora prueba documental y ofrece prueba testimonial (fs. 242 al 479).

ii) Escrito presentado por el señor _____ por medio del cual ofrece prueba testimonial y expone argumentos de defensa (fs. 218 y 219).

Al respecto, este Tribunal hace las consideraciones siguientes:

I. En el presente caso, se atribuye a la señora _____, asistente de Despacho de la Alcaldía Municipal de San Vicente, departamento de San Vicente, una posible infracción a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto durante los meses de mayo de dos mil veintiuno a junio de dos mil veintidós, habría realizado actividades no institucionales durante su jornada laboral, sin contar con los permisos correspondientes.

II. Mediante resolución de fs. 52 y 53, este Tribunal requirió al licenciado

que, indicara las generales de cada uno de los testigos que ofreció como prueba testimonial en su escrito de folios 49 al 51, el lugar donde pueden ser citados y las circunstancias específicas que pretende probar con cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 89 inciso 2° del Reglamento de la LEG (RLEG), según el cual es necesario que quien ofrece dicha prueba indique, entre otros aspectos, los hechos precisos que se pretenden probar con cada declaración propuesta.

Para tal efecto, se le concedió el plazo máximo de diez días hábiles, regulado en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), a fin de que evacuara el requerimiento efectuado; el cual venció el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós; sin embargo, en vista que el referido profesional no subsanó la prevención en ese plazo, la prueba testimonial propuesta deberá declararse *inadmisibile*.

III. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Durante el período comprendido entre los meses de mayo de dos mil veintiuno a junio de dos mil veintidós, la señora _____ se desempeñó como asistente del despacho del Alcalde Municipal de San Vicente, con salario de novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$980.00), como consta en notas de fecha veinte de mayo, suscrita por el Jefe interino de Gestión Talento Humano (f. 12), y del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, emitida por el Gerente General (f. 65), ambos de la Alcaldía Municipal de San Vicente; y copias simples de como consta en copias simples de los acuerdos números: a) once del acta número uno de la sesión ordinaria de fecha dos de mayo de dos mil veintiuno (f. 13; y, b) uno de fecha tres

de enero de dos mil veintidós (fs. 20 al 22), todos emitidos por el Concejo Municipal de esa localidad; así como en copia certificada del respectivo contrato (fs. 14 al 16).

ii) El horario de trabajo de la señora _____ de lunes a viernes desde las ocho hasta las dieciséis horas, con su respectiva pausa para tomar sus alimentos desde las doce hasta las trece horas, como consta en copia certificada de contrato individual de trabajo (fs. 14 al 16).

iii) Durante el período comprendido entre los meses de mayo a septiembre de dos mil veintiuno, el control del cumplimiento del horario laboral de la señora _____ se realizó por medio de reloj biométrico, según se indica en nota de fecha tres de junio de dos mil veintidós, emitida por el Jefe interino de Gestión de Talento Humano de esa comuna (f. 39).

A partir del día uno de octubre de dos mil veintiuno, se autorizó a la señora _____ hacer constar su asistencia por medio del libro, por cuanto que su carga laboral no le permitía cumplir con el horario establecido en dicha Alcaldía, ya que ésta se extendía hasta horas nocturnas, como se consigna en copia simple del acuerdo número ciento veinte de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el referido Concejo Municipal (f. 19).

iv) Durante los meses de mayo de dos mil veintiuno hasta abril de dos mil veintidós la investigada no solicitó permisos o licencias, ni presentó incapacidades médicas. Así tampoco, existen reportes o señalamientos respecto a ausencias injustificadas o incumplimiento de su jornada laboral, como se mencionan en los informes de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, suscritos por el Gerente General de esa Alcaldía (f. 11), y el Jefe interino de Gestión de Talento Humano de la misma (f. 12).

v) A los empleados municipales de San Vicente se les concede un tiempo de tolerancia con un límite de treinta minutos por cada mes calendario, lapso que no afecta el monto de su salario. Asimismo, para su ingreso se les otorga un tiempo de gracia equivalente a cinco minutos, de conformidad al artículo 67 del Reglamento Interno de Trabajo (fs. 81 al 98), según se señala en nota de fecha tres de junio de dos mil veintidós, suscrita por el Jefe interino de Gestión de Talento Humano de esa Alcaldía (f. 30).

Asimismo, se menciona que cuando un trabajador labora de manera extraordinaria tiene derecho a un tiempo compensatorio por los días o las horas laboradas (f. 30).

vi) Entre los días once al trece de septiembre de dos mil once, se encomendó la misión oficial a la señora _____ de acompañamiento al señor Alcalde Municipal de San Vicente para el evento de presentación del proyecto “Todos por el agua” desarrollado en el municipio de Santa Cruz Alta Verapaz, Guatemala. Asimismo, durante los días quince al veintitrés de enero de dos mil veintidós, se le encomendó acompañar a dicho Alcalde al evento de “Celebración del primer centenario de Fundación del municipio de San Vicente, Santa Barbara, Honduras”, como consta en nota de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, suscrita por el Gerente General de esa Alcaldía (f. 65)

vii) La señora _____ salió del país hacia Guatemala durante los días once al catorce de septiembre de dos mil veintiuno. Asimismo, los días quince y dieciséis de enero de dos mil veintidós hacia Honduras, como consta en el informe de movimientos migratorios vía terrestre de la investigada, suscrito por el Subdirector General de Control de Migración ad honorem y el Jefe ad

honorem del Departamento de Movimiento Migratorio de la Dirección General de Migración y Extranjería –DGME– (fs. 41 al 44).

IV. A partir de la indagación efectuada por este Tribunal, se advierte que no se encontraron elementos probatorios que acrediten o desvirtúen contundentemente si durante los meses de mayo de dos mil veintiuno a junio de dos mil veintidós, la señora _____, asistente de Despacho de la Alcaldía Municipal de San Vicente, habría realizado actividades no institucionales durante su jornada laboral, sin contar con los permisos correspondientes; pues, si bien existe una serie de llegadas tardías en las marcaciones de entrada de la jornada laboral en ese lapso; sin embargo, se ha determinado que a los empleados municipales de esa Alcaldía se les concede un tiempo de tolerancia con un límite de treinta minutos por cada mes calendario, lapso que no afecta el monto de su salario. Asimismo, para su ingreso se les otorga un tiempo de gracia equivalente a cinco minutos, de conformidad al artículo 67 del Reglamento Interno de Trabajo (fs. 81 al 98). Además, dichos trabajadores tienen derecho a tiempo compensatorio por los días u horas extras laboradas (f. 30).

Por otra parte, se advierte que no existen reportes o señalamientos ante el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de San Vicente por el supuesto incumplimiento de labores por parte de la investigada. Aunado a ello, el Jefe de ese Departamento menciona que se le autorizó el marcaje manual por medio de un libro físico, en razón que desempeñaría sus funciones en algunas ocasiones en horario extraordinario.

Si bien existen movimientos migratorios de la investigada respecto de los días trece y catorce de septiembre de dos mil veintiuno, los cuales indican que se dirigió desde la República de El Salvador hacia Guatemala y viceversa; sin embargo, de la documentación anexa al informe del instructor (f. 65), se repara que en ese lapso la señora _____ se encontraba en misión oficial en dicho país acompañando al Alcalde Municipal de San Vicente en el evento de presentación del proyecto “Todos por el agua” desarrollado en el municipio de Santa Cruz Alta Verapaz, Guatemala; es decir, en el desarrollo de una actividad institucional.

Finalmente, no constan elementos que permitan determinar con certeza si durante ese mismo período, la señora _____ habría realizado actividades privadas durante su horario trabajo; pues, las personas entrevistadas por el Instructor delegado únicamente se limitaron a indicar que observaron en ocasiones llegar de forma tardía a la investigada a la citada Alcaldía, sin mencionar si dicha circunstancia se debió a actividades institucionales o privadas, ni especificaron las mismas (fs. 216 y 217).

En ese sentido, el artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.*

En este caso, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado; sin embargo, concluyó el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas por este Tribunal se haya obtenido prueba contundente que

acredite o desacredite el hecho atribuido y, por ende, la existencia de la transgresión ética atribuida a la señora _____; en consecuencia, no es procedente continuar con el trámite de ley.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Declárase* inadmisibile la prueba testimonial ofrecida por el licenciado _____, Defensor Público de la señora _____, por las razones expuestas en el considerando II de esta resolución.

b) *Sobreséese* el presente procedimiento tramitado contra la señora _____, asistente de Despacho de la Alcaldía Municipal de San Vicente, departamento de San Vicente, por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

7

El presente registro en su versión original contiene datos personales, información reservada y elementos de carácter confidencial. En este contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido al artículo 30 de la Ley de Acceso a la información Pública, se extiende la siguiente versión pública.